

SENTENCIA DEL 29 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 48

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de septiembre de 2006.

Materia: Civil.

Recurrente: Oscar E. Ruiz.

Abogado: Dr. R. Maireny Tavares Marcelino.

Recurrido: Domingo Polanco Tobar.

Abogada: Licda. Clara Tena Delgado.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 29 de abril de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Oscar E. Ruiz, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1439485-1, en su calidad de Presidente de la compañía Talleres Brown, S.A., domiciliado y residente en la calle Diagonal Primera No. 26, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de septiembre de 2006, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Nancy Espinal Guzmán y la Licda. Clara Tena Delgado, abogado de la parte recurrida, Domingo Polanco Tobar;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de enero de 2007, suscrito por el Dr. R. Maireny Tavares Marcelino, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de agosto de 2007, por la Licda. Clara Tena Delgado, abogada de la parte recurrida Domingo Polanco Tobar;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de marzo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la

misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de septiembre de 2008, estando presente los jueces Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato de inquilinato y desalojo, incoada por el señor Domingo Polanco Tobar, contra el señor Oscar Ruiz, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 17 de febrero de 2006 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, Talleres Brown, S.A., y/o Sr. Oscar Eduardo Ruíz, por no haber comparecido no obstante emplazamiento legal; **Segundo:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma y acoge, en cuanto al fondo, la demanda en Rescisión de Contrato de Inquilinato, incoada por el señor Domingo Polanco Tobar, en contra de Talleres Brown, S.A., y/o Sr. Oscar Eduardo Ruíz y, en consecuencia: a) Ordena la Resolución del Contrato de Inquilinato suscrito entre el señor Domingo Polanco Tobar, (Propietario) y Talleres Brown, S.A., y/o Sr. Oscar Eduardo Ruíz (Inquilino), en fecha 17 de enero del año 2000, debidamente legalizado por el Dr. Ángel Encarnación Castillo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional; y b) Ordena el desalojo de la casa marcada con el No. 13 de la calle Ramón Ramírez esquina Diagonal, del sector Ensanche Luperón, Distrito Nacional, que ocupa Talleres Brown, S.A., y/o Sr. Oscar Eduardo Ruíz, por los motivos que se enuncian precedentemente ; **Tercero:** Condena a la parte demandada, Talleres Brown, S.A., y/o Sr. Oscar Eduardo Ruiz, al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de la Licda. Clara Tena Delgado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha ocho (08) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), contra la parte recurrente el señor Oscar Ruíz, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, el señor Domingo Polanco Tobar, del recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Ruíz, según acto No. 0456/06, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil seis (2006), instrumentado por el ministerial Freney Morel Morillo, Alguacil de Estrados de la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia civil No.100, relativa al expediente No.034-2005-438, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al señor Oscar Ruiz al pago de las costas del procedimiento a favor de la Lic. Clara Tena, abogada que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Isidro Martínez Molina, Alguacil de Estrados

de esta Sala de la Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 8 de septiembre de 2006, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se le descargara pura y simplemente del recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Oscar E. Ruíz, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de septiembre de 2006, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho de la Licda. Clara Tena Delgado, abogada de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 29 de abril de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do